



## PROPUESTA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, 75 Bis, 75 Ter y 104 Bis de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, DA 27ª de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 2023, así como con lo preceptuado en el Decreto de Alcaldía de fecha 29/06/2023, esta Alcaldía PROPONE

**PRIMERO.-** Aprobar el siguiente régimen de dedicación, retribución e indemnizaciones de los miembros de la Corporación:

**a) Cargos a desempeñar en régimen de dedicación exclusiva.- Se desempeñara en régimen de dedicación exclusiva y jornada completa los siguientes cargos de la Corporación con las retribuciones que se indican:**

- Titular de la Alcaldía en régimen de dedicación exclusiva percibirá unas retribuciones brutas anuales de 41.000 €/14 pagas. Este acuerdo tendrá fecha de efectos desde el día 24/07/2023.
- Primer Teniente de Alcalde en régimen de dedicación exclusiva, percibirá unas retribuciones brutas anuales de 29.000 €/14 pagas. Este acuerdo tendrá fecha de efectos desde el día 01/07/2023.
- Concejal Delegado de Centro Histórico, Memoria Democrática, Transparencia y Parques en régimen de dedicación exclusiva percibirá unas retribuciones brutas anuales de 24.000 €/ 14 pagas. Este acuerdo tendrá fecha de efectos desde el día 01/11/2023.
- Concejal Delegada de Educación, Cultura, Turismo y Promoción de la Ciudad en régimen de dedicación exclusiva percibirá unas retribuciones brutas anuales de 18.000 €/ 14 pagas. Este acuerdo tendrá fecha de efectos desde el día 01/07/2023.

**b) Cargos a desempeñar en régimen de dedicación parcial.**

- Concejal Delegado del Área de Presidencia, Gobernación, movilidad y aparcamientos, Comunicación Institucional y Nuevas Tecnologías y Unidad de Servicios en régimen de dedicación parcial percibirá unas retribuciones brutas anuales de 27.500 €/ 14 pagas. (75 %, 28.12 horas/semana). Este acuerdo tendrá fecha de efectos desde el día 01/07/2023.
- Tercera Teniente de Alcalde en régimen de dedicación parcial percibirá unas retribuciones brutas anuales de 20.500 €/ 14 pagas. (50 %, 18.75 horas/semana). Este acuerdo tendrá fecha de efectos desde el día 01/09/2023.
- Concejal Delegado de Deportes, Festejos y Juventud en régimen de dedicación parcial percibirá unas retribuciones brutas anuales de 24.500.00 €/ 14 pagas. (75 %, 28.12 horas/semana). Este acuerdo tendrá fecha de efectos desde el día 01/07/2023.
- Concejal Delegada de Igualdad, Salud, Consumo y Diversidad Funcional en régimen de dedicación parcial percibirá unas retribuciones brutas anuales de 12.000 €/ 14 pagas. (50 % 18.75 horas/semana). Este acuerdo tendrá fecha de efectos desde el día 17/10/2023.

**c).- Indemnización por asistencia a sesiones del Pleno, Junta de Gobierno, Comisiones Informativas y Junta de Portavoces. Los miembros de la Corporación que no se desempeñen cargos en dedicación exclusiva o parcial, tendrán derecho a percibir indemnizaciones por asistencia a las sesiones de los órganos anteriormente citados, para lo cual procedería que el Pleno de la Corporación acuerde previamente:**

**1. La Creación de la Junta de Portavoces, compuesta por la Alcaldesa y Portavoces del Grupo Popular, Partido Socialista, Izquierda Unidad y Vox.**

Creados los órganos citados las cuantías indemnizatorias por asistencias de los titulares o, en su caso, suplentes cuando proceda al Pleno o Comisión Informativa y Junta de Gobierno Local se fijan de la forma siguiente:



- a. Asistencias a Pleno o Comisión Informativa.- Se establecen un máximo de 12 sesiones al año de mandato con derecho a indemnización, percibiendo cada uno de los titulares o suplentes no incluidos en el régimen de dedicación exclusiva o parcial la cuantía de..... 409.75 €/sesión.
- b. Asistencias a Junta de Gobierno Local.- Se establece un máximo de 12 sesiones al año de mandato con derecho a indemnización, percibiendo cada uno de los titulares o suplentes no incluidos en el régimen de dedicación exclusiva o parcial la cuantía de 270.48 €/sesión.
- c. Asistencia a la Junta de Municipal de Albendin.- Se establecen 6 sesiones al año de mandato con derecho a indemnización, percibiendo cada uno de los titulares no incluidos en el régimen de dedicación exclusiva o parcial indicado la cuantía de 57.55 € brutos.
- d. Asistencia a Junta de Portavoces.- Se establecen 2 sesiones al año (1 por semestre de mandato) con derecho a indemnización, percibiendo cada uno de los titulares no incluidos en el régimen de dedicación exclusiva o parcial indicado la cuantía de..... 1.646.40 €/sesión.

Las retribuciones o asistencia a órganos colegiados a percibir indicadas en el presente acuerdo serán objeto de actualización en el mismo porcentaje que indique la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada ejercicio económico respecto de los empleados públicos.

Este Pleno de la Corporación establece el criterio consistente en que los titulares de los puestos de Secretaria General e Intervención Municipal de fondos, o de quienes le sustituyan, percibirán una productividad por actividad extraordinaria con motivo de la asistencia a sesiones de Pleno en horario de tarde/noche por el mismo importe que el establecido como asistencia a los Concejales. En el caso de asistencia a sesiones de Comisiones Informativas o Junta de Portavoces fuera de la jornada ordinaria de trabajo percibirán una productividad por el importe fijado por asistencia a la Junta de Gobierno Local. Se establece un máximo de 12 importes por este concepto por titular al año de mandato municipal por la actividad extraordinaria y especial interés por asistencia a las sesiones plenarias y Comisiones Informativas, y un máximo de 2 al año respecto de las asistencias de las sesiones de Junta de Portavoces.

No se percibirán productividad o importe alguno cuando dichas sesiones de órganos colegiados tuvieran lugar dentro de la jornada ordinaria de trabajo de los funcionarios indicados, así como en situaciones de baja laboral o disfrute de cualquier permiso.

El personal de apoyo necesario para la celebración de las sesiones de los órganos colegiados indicados percibirán retribuciones por el concepto de horas extraordinarias por el tiempo en que discorra la sesión así como 30 minutos antes y después de la celebración de la misma, con motivo de la preparación y recogida de los elementos necesarios para ello, y todo ello con el límite establecido en la Ley que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Estos importes a percibir se contemplarán en el complemento específico de los titulares, o suplentes, de los puestos indicados con ocasión de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Entidad Local conforme al procedimiento legalmente establecido, y ello de conformidad con el abono de gratificaciones que ya se venían produciendo en el anterior mandato por motivo de realización de trabajos extraordinarios fuera de la jornada de trabajo al celebrar las sesiones de los órganos colegiados en horario de tarde/noche y a la vista de lo contenido en el informe jurídico de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba de fecha 21/06/2022.

**SEGUNDO.-** Aprobar la siguiente relación y retribuciones del personal eventual de confianza:

- A. Responsable de Comunicación institucional del Excmo. Ayto. de Baena en régimen de dedicación exclusiva percibirá unas retribuciones brutas anuales de 25.000 €/14 pagas.

**TERCERO.-** Los efectos económicos de este acuerdo serán aplicables desde la fecha indicada para cada cargo público en el presente acto administrativo.

**CUARTO.-** Asignaciones a grupos políticos.

Visto lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en la Base número 64.3 Disposición Adicional, de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio presupuestario 2023 del Excmo. Ayuntamiento de Baena, y siendo el importe a distribuir anualmente de 50.000,00 euros, los cuales serán transferidos semestralmente, se propone la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

**PRIMERO.-** Existirá un componente fijo, idéntico para todos los grupos cuyo importe asciende a 2.500 euros semestre.

**SEGUNDO.-** Existirá un componente variable en función del número de miembros de cada uno de los grupos políticos existente en cada semestre, ascendiendo éste a 1764,70 euros/anuales por concejal adscrito.



**TERCERO.-** Aprobar las siguientes asignaciones a grupos políticos municipal en atención a lo expuesto en cuanto componente fijo y variable, por semestre de mandato:

<b>PSOE</b>	8.676,45 euros
<b>PP</b>	6.911,75 euros
<b>IU</b>	5.147,05 euros
<b>Vox</b>	4.264,70 euros

**CUARTO.-** Las cantidades efectuadas en concepto de asignación a los grupos políticos deberán ser objeto de justificación en el plazo de dos meses a contar desde la materialización del pago semestral.

**QUINTO.-** Comunicar este acuerdo a los departamentos de Nominas, Intervención, Tesorería a los efectos oportunos con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para general conocimiento.

Baena, 24 de julio de 2023.  
LA ALCALDESA

Fdo.- María Jesús Serrano Jiménez.



## INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL EXCMO. AYTO. DE BAENA

**PRIMERO.** Los miembros de las Corporaciones Locales tienen una serie de derechos económicos, entre los que destaca su derecho a percibir retribuciones fijas en su cuantía y periódicas en su devengo, cuando ejerzan su cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable viene determinada por:

— Los artículos 75, 75 bis y 75 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— La Disposición adicional vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

— El artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

— La Orden de 12 de marzo de 1986 sobre Alta y Cotización al Régimen General de la Seguridad Social de los miembros de Corporaciones Locales con Dedicación Exclusiva.

**TERCERO.** A tenor del artículo 75.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos con dedicación parcial por realizar funciones de presidencia o vicepresidencia, u ostentar delegaciones o desarrollar responsabilidades que así lo requieran, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas.

No obstante, a tenor del artículo 75.2.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los miembros de las Corporaciones Locales que sean personal de las Administraciones públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes solamente podrán percibir retribuciones por su dedicación parcial a sus funciones fuera de su jornada en sus respectivos centros de trabajo, en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado sexto del presente artículo.

Los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial deberán ser dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo 74 del citado texto legal.

#### **CUARTO. Retribuciones, asistencias e indemnizaciones:**

— En virtud del artículo 75.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva o parcial (en este último caso, percibirán retribuciones por el tiempo de dedicación efectiva a las mismas).

Los límites de las retribuciones de los miembros de las Corporaciones Locales que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación parcial se fijan en función del porcentaje de dedicación con relación de la jornada laboral. En cuanto a las limitaciones cuantitativas del número de miembros con dedicación parcial, no existen en la Ley. Las limitaciones que existen son funcionales (presidencia o vicepresidencia de órganos colegiados Municipales, los que ostentan delegaciones o quienes desarrollen responsabilidades que así lo requieran).

— En virtud del artículo 75.3 y 75 bis 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sólo los miembros de la Corporación que no tengan dedicación exclusiva ni dedicación parcial percibirán asistencias por la concurrencia efectiva a las sesiones de los órganos colegiados de la Corporación de que formen parte, en la cuantía señalada por el pleno de la misma.

— En virtud del artículo 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los miembros de las Corporaciones Locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las Normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el Pleno Corporativo.



Incompatibilidades: En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**QUINTO.** Los Presupuestos Generales del Estado determinarán, anualmente, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, atendiendo entre otros criterios a la naturaleza de la Corporación local y a su población según la tabla anexa al artículo 75 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así visto, según la disposición adicional vigésima séptima de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el límite máximo total que pueden percibir los miembros de las Corporaciones Locales por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que, en su caso, tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, será el que se recoge a continuación, atendiendo a su población:

Habitantes	Referencia
Más de 500.000	116.160,05 euros
300.001 a 500.000	104.544,03 euros
150.001 a 300.000	92.928,03 euros
75.001 a 150.000	87.120,59 euros
50.001 a 75.000	75.504,62 euros
20.001 a 50.000	63.888,61 euros
10.001 a 20.000	58.080,05 euros



Habitantes	Referencia
5.001 a 10.000	52.272,61 euros
1.000 a 5.000	46.464,02 euros

**SEXTO.** A su vez, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la prestación de servicios en los Ayuntamientos en régimen de dedicación exclusiva por parte de sus miembros deberá ajustarse en todo caso a los siguientes límites, en lo que ahora interesa:

f) En Ayuntamientos de Municipios con población comprendida entre 15.001 y 20.000 habitantes, los miembros que podrán prestar sus servicios en régimen de dedicación exclusiva no excederá de siete.

**SÉPTIMO.** El procedimiento para llevar a cabo el reconocimiento de la dedicación exclusiva o parcial de los miembros de la Corporación es el siguiente:

**A.** La Alcaldía propondrá al Pleno la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva o parcial con derecho a retribución, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad.

**B.** El Pleno de la Corporación teniendo en cuenta la propuesta presentada, aprobará la relación de cargos que se consideren necesarios, reconocerá sus derechos económicos y fijará las retribuciones que les correspondan, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto.

**C.** Dicho acuerdo deberá publicarse íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* y fijarse en el tablón de anuncios de la Corporación, para su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://www.baena.es>



D. Corresponde a la Alcaldía resolver sobre la determinación de los miembros de la Corporación que hayan de realizar sus cargos en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

E. A su vez, se deberá notificar el acuerdo a los interesados y al servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos.

Respecto del carácter retroactivo de las retribuciones a percibir por algunos miembros de la Corporación municipal en régimen de dedicación exclusiva o parcial se ha de señalar que el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que 1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.

2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

3. Excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, así como cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

A estos efectos, la respuesta de octubre/2022 de la editorial "DerechoLocal" acerca de la posibilidad de reconocer el carácter retroactivo de las retribuciones de un concejal del Ayuntamiento señala, en lo que ahora interesa, que *"En este caso, se plantea la posibilidad de aplicar las retribuciones previamente autorizadas por el pleno de la corporación para los miembros electos con dedicación total o parcial, desde la fecha en la que se formalizó la resolución por la que se asignaban funciones delegadas a la nueva concejal, otorgando por tanto carácter retroactivo a las percepciones devengadas por este concepto. En este sentido, la consulta "Aumento en las retribuciones del alcalde y de los concejales del municipio. ¿Tiene carácter retroactivo desde enero de 2022?" se posiciona a favor de esta posibilidad, al estimar aplicable en estos casos la previsión contenida en el art. 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, por el que se podrá otorgar eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables para su destinatario, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran en la fecha a que se*





*retrotraiga la eficacia del acto y, por otro lado, no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.*

*Esta afirmación se ve reforzada por la circunstancia adicional, que se puede extraer del texto de la consulta realizada, por la que las condiciones retributivas autorizadas en su momento por el Pleno de la Corporación no se ven alteradas con la toma de posesión de la nueva concejal, lo que permite asumir su aplicación retroactiva desde la fecha en la que se le asignaron las funciones delegadas, como expone la consulta "Validez del acuerdo retributivo de los integrantes del Pleno adoptado por la Corporación anterior".*

*A mayor abundamiento, cabe traer a colación la interpretación sostenida sobre esta cuestión por el TS, en su Sentencia de 1 de diciembre de 1995, en la que se afirma expresamente:*

*"Por el contrario, no puede acogerse la pretensión relativa a que se declare contraria a derecho la percepción de las cantidades correspondientes con carácter retroactivo desde la fecha de entrada en funciones de la Corporación.*

*La normativa contenida en el art. 45.3 LPA sobre la eficacia retroactiva de los actos permite perfectamente que se produzca en este caso, ya que desde la fecha de ejercicio de sus funciones por la Corporación se daban los supuestos de hecho necesarios para percibir indemnizaciones y dietas de asistencia. Por lo demás estos efectos retroactivos son favorables a los interesados y se encuentran justificados siempre que la percepción de las cantidades correspondientes se limite a la permitida por la legislación vigente y responda a criterios de razonabilidad en función del trabajo efectivamente realizado, como se declara en los fundamentos de derecho anteriores. Por tanto, la percepción de haberes con carácter retroactivo ha de entenderse conforme a derecho, aunque sin inclusión del lucro cesante en los casos de indemnizaciones y sin diferencias en la cuantía de las dietas asignadas por asistencia a las sesiones de los órganos colegiados. "*

*En definitiva, como concluye la consulta "Carácter retroactivo de las retribuciones de concejales durante el periodo transitorio que va desde el cese hasta el pleno de organización y funcionamiento" si materialmente concurre el desempeño de un cargo local en régimen de dedicación total o parcial, procederá el pago de las retribuciones asignadas por el Pleno para los mismos con carácter retroactivo, si así se dispone expresamente. En todo caso, deberá quedar justificado que en la fecha de inicio del devengo concurría el supuesto de hecho necesario para la percepción de tales retribuciones, consistente en el desempeño efectivo del cargo desde el primer momento al que se retrotraen los efectos del acuerdo expreso".*



Todo ello, no obstante, encontraría un escollo consistente en el alta extemporánea en el régimen de la Seguridad Social que resulta de aplicación, lo cual fue salvado mediante Decreto de Alcaldía de fecha 29/06/2023 y nº 1992/2023 ordenando el preceptivo alta en S.S. citado con las fechas previstas de 01/07/2023, conforme a lo establecido la Orden de 12 de marzo de 1986, sobre alta y cotización al Régimen General de la Seguridad Social de los miembros de Corporaciones Locales con dedicación exclusiva, que establece en su artículo 1 que *“1. Conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, las Corporaciones Locales solicitarán ante la Tesorería General de la Seguridad Social la afiliación y/o el alta en el Régimen General de la Seguridad Social de aquellos de sus miembros que desempeñen sus cargos con dedicación exclusiva, salvo que, conforme a lo que previene el propio precepto citado, tales miembros sean funcionarios de la propia Corporación para la que hayan sido elegidos, o funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas, incluidos en el Régimen de Clases Pasivas”*.

Considerando que artículo 2.3 de la misma norma indicada establece que *“El término inicial del plazo previsto en el Régimen General para la comunicación de la afiliación y/o alta, se entenderá referido a la fecha en que los miembros de las Corporaciones Locales tomen posesión de su cargo”*.

**OCTAVO.** Respecto del nombramiento de personal eventual debemos dar cita a lo establecido en el artículo 104 LRBR que establece que 1. El número, características y retribuciones del personal eventual será determinado por el Pleno de cada Corporación, al comienzo de su mandato. Estas determinaciones sólo podrán modificarse con motivo de la aprobación de los Presupuestos anuales.

2. El nombramiento y cese de estos funcionarios es libre y corresponde al Alcalde o al Presidente de la entidad local correspondiente. Cesan automáticamente en todo caso cuando se produzca el cese o expire el mandato de la autoridad a la que presten su función de confianza o asesoramiento.

3. Los nombramientos de funcionarios de empleo, el régimen de sus retribuciones y su dedicación se publicarán en el «Boletín Oficial» de la Provincia y, en su caso, en el propio de la Corporación.

Añade el Artículo 104 bis del mismo texto legal que 1. Las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos deberán ajustarse a los siguientes límites y normas, en lo que ahora interesa:



c) Los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 10.000 y no superior a 20.000 habitantes podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de dos.

(...)

4. El personal eventual al que se refieren los apartados anteriores tendrá que asignarse siempre a los servicios generales de las Entidades Locales en cuya plantilla aparezca consignado. Solo excepcionalmente podrán asignarse, con carácter funcional, a otros de los servicios o departamentos de la estructura propia de la Entidad Local, si así lo reflejare expresamente su reglamento orgánico.

5. Las Corporaciones locales publicarán semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual.

6. El Presidente de la Entidad Local informará al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo.

**NOVENO.** Respecto de las asignaciones económicas a los grupos políticos municipales, se debe dar cita al artículo 73.3 LRBR que establece que 3. A efectos de su actuación corporativa, los miembros de las corporaciones locales se constituirán en grupos políticos, en la forma y con los derechos y las obligaciones que se establezcan con excepción de aquéllos que no se integren en el grupo político que constituya la formación electoral por la que fueron elegidos o que abandonen su grupo de procedencia, que tendrán la consideración de miembros no adscritos.

El Pleno de la corporación, con cargo a los Presupuestos anuales de la misma, podrá asignar a los grupos políticos una dotación económica que deberá contar con un componente fijo, idéntico para todos los grupos y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado y sin que puedan destinarse al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio de la corporación o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

Los derechos económicos y políticos de los miembros no adscritos no podrán ser superiores a los que les hubiesen correspondido de permanecer en el grupo de procedencia, y se ejercerán en la forma que determine el reglamento orgánico de cada corporación.



Esta previsión no será de aplicación en el caso de candidaturas presentadas como coalición electoral, cuando alguno de los partidos políticos que la integren decida abandonarla.

Los grupos políticos deberán llevar con una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el párrafo segundo de este apartado 3, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

Cuando la mayoría de los concejales de un grupo político municipal abandonen la formación política que presentó la candidatura por la que concurren a las elecciones o sean expulsados de la misma, serán los concejales que permanezcan en la citada formación política los legítimos integrantes de dicho grupo político a todos los efectos. En cualquier caso, el secretario de la corporación podrá dirigirse al representante legal de la formación política que presentó la correspondiente candidatura a efectos de que notifique la acreditación de las circunstancias señaladas.

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA CORPORACIÓN  
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

Firmado por MORALES DIAZ MIGUEL ANGEL -  
30952719D el día 24/07/2023 con un  
certificado emitido por AC FNMT  
Usuarios



### PROPUESTA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN DEL EXCMO. AYTO. DE BAENA.

A fin de proceder al correcto despacho de los asuntos de Alcaldía durante el presente mandato 2023-2027, y en la necesidad de dar cobertura legal tanto a esta Entidad Local como al trabajador que desempeñe las funciones de secretaria particular de la Alcaldía, es por ello por lo que somete a consideración plenaria la adopción de los siguientes, **ACUERDOS**:

**ÚNICO.-** Aprobación de la siguiente relación y retribuciones del personal eventual de confianza:

- A. *Secretaría particular de la Alcaldía.- En régimen de dedicación exclusiva percibirá unas retribuciones brutas anuales 22.000 €/14 pagas. (100 % de jornada).*

LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.

(Doc. Firmado y fechado digitalmente).

Código seguro de verificación (CSV):

**C8FB CC92 9132 5BFF A051**



C8FBCC9291325BFFA051

Este documento constituye el resguardo del original del registro del Ayuntamiento de Baena. Podrá verificarse en <https://www.baena.es/sede>

Firmado por La Alcaldesa-Presidente SERRANO JIMENEZ MARIA JESUS el 23-06-2023